

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CAMUÑAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de Camuñas adoptados en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2013 sobre modificaciones de las siguientes ordenanzas fiscales:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa del Ayuntamiento de Camuñas.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de piscinas y servicios complementarios del Ayuntamiento de Camuñas.

Cuyos textos íntegros se hacen públicos a continuación en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **4.- Modificaciones ordenanzas fiscales.**

Con relación a expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa del Ayuntamiento de Camuñas y expediente de modificación del texto del artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de piscinas y servicios complementarios del Ayuntamiento de Camuñas.

Vistos los informes y resto de documentación obrante en expediente, y de conformidad con propuesta de Alcaldía, obrante en expediente el pleno por unanimidad de sus miembros, acuerda:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa del Ayuntamiento de Camuñas, con el siguiente detalle:

El apartado 3 del artículo 7 queda redactado con el siguiente tenor literal:

3. Las licencias o autorizaciones se otorgarán exclusivamente para la temporada que se soliciten. Los interesados deberán formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.

Se añaden los apartados 6, 7 y 8 al artículo 7 con el siguiente tenor literal:

7. El Ayuntamiento se reserva el derecho de restricción de la autorización o licencia por actos u otros acontecimientos de carácter público.

8.- Para el otorgamiento de este tipo de autorizaciones o licencias será imprescindible que el destinatario de la misma se encuentre al corriente en obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Camuñas.

9.- El titular del establecimiento afectado será responsable de que los usuarios respeten la zona de paso de los peatones, así como de la limpieza y conservación de la vía pública afectada por la terraza, debiendo respetar en todo caso las condiciones a que se sujeta la concesión de la licencia o autorización.

Segundo: Aprobar provisionalmente la modificación del texto del artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de piscinas y servicios complementarios del Ayuntamiento de Camuñas, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes: Días laborables:

Número 1. De personas de hasta catorce años de edad inclusive, titulares de carnet joven, mayores de sesenta y cinco años y discapacitados (que acrediten este reconocimiento por organismo competente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33 por 100): 1,20 euros.

Número 2. De personas de más de catorce años de edad no incluidos en el número 1 anterior: 2,10 euros.

Días festivos:

Número 1. De personas de hasta catorce años de edad inclusive, titulares de carnet joven, mayores de sesenta y cinco años y discapacitados (que acrediten este reconocimiento por organismo competente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33 por 100): 1,50 euros.

Número 2. De personas de más de catorce años de edad no incluidos en el número 1 anterior: 2,40 euros.

Epígrafe segundo: Podrán concederse abonos para la utilización de las instalaciones con arreglo a las siguientes tarifas:

Abonos individuales:

Número 1. Abono mensual de personas de hasta catorce años de edad inclusive, titulares de carnet joven, mayores de sesenta y cinco años y discapacitados (que acrediten este reconocimiento por organismo competente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33 por 100): 24,04 euros.

Número 2. Abono de temporada de personas de hasta catorce años de edad inclusive, titulares de carnet joven, mayores de sesenta y cinco años y discapacitados (que acrediten este reconocimiento por organismo competente): 42,07 euros.

Número 3. Abono mensual de personas de más de catorce años de edad no incluidas en los números 1 y 2 anteriores: 36,06 euros.

Número 4. Abono de temporada de personas de más de catorce años de edad no incluidas en los números 1 y 2 anteriores: 60,10 euros.

Abonos familiares:

De temporada: 90,15 euros.

Abono mensual: 54,09 euros.

Se aplicará una reducción sobre estos abonos familiares para familias numerosas del 20 por 100.

El abono familiar dará derecho a la entrada de padres e hijos, no pudiéndose extender a otras relaciones o vínculos familiares.

Bonos de diez jornadas de baño:

Bono de diez jornadas de baño para personas de más de catorce años de edad: 16,00 euros.

Bono de diez jornadas de baño para personas menores de catorce años: 9,50 euros.

Tercero.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los presentes acuerdos adoptados y la modificación de las ordenanzas fiscales objeto de los mismos se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Camuñas, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

Cuarto.- En el caso de no haberse producido reclamaciones, publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo los presentes acuerdos elevados a definitivos y el texto íntegro de las modificaciones de Ordenanzas fiscales aprobadas, las cuales entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos de aprobación definitiva en el citado «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Quinto.- En materia de ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa quedan sin efecto y no se consideran vigentes para el presente ejercicio de 2013 y sucesivos licencias o autorizaciones que tengan la consideración de prórrogas de licencias o autorizaciones de temporadas anteriores, exigiéndose en cualquier caso autorización expresa para el presente ejercicio de 2013 y para los sucesivos para llevar a cabo la citada ocupación de terrenos de uso público.

Contra los Acuerdos expuestos y consecuentes modificaciones de ordenanzas fiscales, y que son definitivos en vía administrativa, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante la Sala lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete. Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Camuñas 19 de junio de 2013.- La Alcaldesa, María Carmen Cano López.

*N.º I.-6138*